

recurso contra auto que niega terminación

Erney Cortes <erneycortes@yahoo.es>

Miércoles 7/09/2022 1:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes
Cordial Saludos

por medio del presente me permito presentar recurso contra el auto que negó la terminación dentro del proceso 87582041004-2018-00345-00

anexos:

- Respuesta del banco agrario sobre los depósitos judiciales
- Relacion de títulos o depósitos judiciales emitida por el banco agrario de Colombia.
- Auto de terminación del proceso acumulado.
- Auto donde se acumulo el proceso del tercero de pequeñas causas a este despacho

ERNEY CORTES DAVILA

ABOGADO

301-5343760

Soledad, Septiembre 07 del 2022.

**SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
E.S.D.**

**RAD: 2018 – 0345 Y PROCESO DE ACUMULACION RAD No 2018-00576
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JORGE LUIS GARCIA DE LA HOZ
DDO: JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN**

ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.346.860 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 236.728 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado del Sr. **JORGE LUIS GARCIA DE LA HOZ**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.645.556 de Valledupar-Cesar, en virtud de las facultades a mi conferidas, muy respetuosamente , presento RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EL CUAL NO ACCEDE A LA TRANSACCION SOLICITADA, PROVIDENCIA EXPEDIDA POR ESTE DESPACHO, NOTIFICADA POR ESTADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 322 del CGP, por estar inconforme por el auto proferido, en lo siguiente:

RESEÑA HISTORICA

1. Que el 08 de agosto del 2022 las partes en el proceso con Radicación No **2018 – 0345**, presentan memorial solicitando la terminación del proceso en referencia por transacción.
2. Argumenta el Despacho que consultado en el Portal del Banco Agrario se constató que existen títulos judiciales en este proceso por valor de \$3.983 y lo soporta con una consulta general de títulos.
3. Por lo anterior el Despacho expide Auto de fecha 1 de septiembre del 2022, no acceder a la transacción solicitada, como quiera que a la fecha no existen títulos judiciales que cubran la totalidad de la suma transada. - pendiente de pago \$10.868.724.
4. Es de hacerle saber al Despacho que en respuesta a petición del Banco Agrario, a través de oficio No GOC-AODE-2022-13802 de fecha 28 de julio del 2022, se pudo evidenciar depósitos judiciales constituidos donde figura como demandado el señor JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía 72.289.149, el cual anexamos a este escrito como prueba, y que por ERROR, desde el mes de enero del año en curso de manera equivocada vienen depositando a nombre **DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – DEMANDANTE: ASTRID CECILIA ALVAREZ ARAUJO. APODERADO JUDICIAL WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, DEMANDADO JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, proceso ejecutivo con Radicación No 2018-00576, por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$10.864.741=), MAS LO CONSIGNADO DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2022.**
5. En ese orden de ideas, existe el Auto de fecha 22 de abril del 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, con radicación No 2018-0345 y proceso acumulado 2018-0576, mediante el cual se da por terminado el proceso acumulado por pago total de la obligación, así lo pruebo en anexo a este memorial.
6. Por las razones anteriormente expuestas, solicito se revoque el auto mediante el cual se negó a transacción solicitada entre las partes, toda vez que los depósitos

judiciales existentes por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS \$10.864.741=), se encuentran en el Banco Agrario y a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

1. En consecuencia, solicito se oficie al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, convierta los títulos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial, quien es el Juzgado que ordeno la acumulación del proceso ejecutivo singular a través de Auto de fecha 4 de septiembre del 2019, mediante el cual ordena la acumulación del proceso ejecutivo singular mínima cuantía radicado bajo el No 2018-00576, promovida por ASTRID CECILIA ALVAREZ ARAUJO, a través de apoderado judicial en contra de JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, al juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, a este proceso por ser este Juzgado de superior categoría... y en Oficio No 01972 dirigido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad donde se le comunico del Auto de fecha 4 de septiembre del 2019.

PRETENSIONES

1. Reponer el Auto de fecha 01 de septiembre de la anualidad y en consecuencia se TERMINE el proceso ejecutivo por transacción entre los señores demandante **JORGE LUIS GARCIA DE LA HOZ** y el demandado señor **JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.289.149 de Barranquilla.
2. Se ordene el desembargo respectivo del señor **JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.289.149 de Barranquilla, como empleado de la **EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en el proceso con **RAD: 2018 – 0345 Y PROCESO DE ACUMULACION RAD No 2018-00576**.
3. Se ordene al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, convierta los títulos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial.
4. Se ordene la entrega de los correspondientes títulos y/o depósitos judiciales que reposan en el Despacho por concepto de embargo del salario, a mi nombre ERNEY CORTES DAVILA, identificado al pie de mi firma, como apoderado de la parte demandante, quien tiene poder con la faculta para recibir.
5. Solicito se proceda a acceder a esta solicitud en virtud de que se cumplen los derroteros del artículo 312 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil. Lo anterior renuncio a los términos de la ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La institución procesal del recurso de Reposición tiene su fundamento y razón de ser en resguardar y proteger el derecho de defensa y el debido proceso como principios fundamentales que asisten a todas las personas que pueden llegar a ser partes durante el desarrollo y transcurso de un proceso, quienes buscan mediante alguna decisión de fondo el reconocimiento o defensa de un derecho.

El **recurso de reposición** es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

Al respecto el Código General del Proceso establece:

Artículo 318 Procedencia y Oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

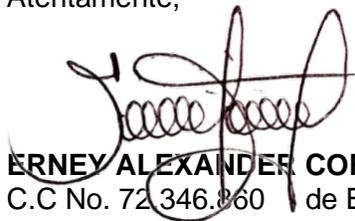
PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- 1). Oficio No GOC-AODE-2022-13802 de fecha 28 de julio del 2022, respuesta del Banco Agrario, donde se evidencian depósitos judiciales constituidos, donde figura como demandado el señor Jean Pierre Castro Beltrán, en estado pendiente de pago, pagado y cancelado, al corte del 27 de julio de 2022.
- 2). Auto de fecha 4 de septiembre del 2019, expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, mediante el cual ordena la acumulación del proceso ejecutivo singular mínima cuantía radicado bajo el No 2018-00576, promovida por ASTRID CECILIA ALVAREZ ARAUJO, a través de apoderado judicial en contra de JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN, del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, al juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, a este proceso por ser este Juzgado de superior categoría...
- 3). Oficio No 01972 dirigido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad donde se le comunico del Auto de fecha 4 de septiembre del 2019.
- 4). Auto de fecha 22 de abril del 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, con radicación No 2018-0345 y proceso acumulado 2018-0576, mediante el cual se da por terminado el proceso acumulado por pago total de la obligación.
- 5). Relación de títulos judiciales expedido por el Banco Agrario, donde consta que los títulos están en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas por valor de \$ 10.864.741=.

De la señora juez.

Atentamente,



ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA
C.C No. 72.346.860 de Barranquilla
T.P. No. 236.728 del C. S. de la J.
Email: erneycortes@yahoo.es

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

GOC-AODE-2022-13802
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señor
JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN
jpcastrok@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Su oficio de fecha 18-06-2022 (PQR 1743824)

Respetado señor Castro:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como demandado el señor Jean Pierre Castro Beltrán identificado con el número de documento suministrado en su solicitud, en estado pendiente de pago, pagado y cancelado al corte del 27 de julio de 2022; información que detallamos en el archivo Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1750810" y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente al señor Jean Pierre Castro Beltrán.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 aode-13600
PQR 1750810

Proyectó: Adriana Zapata
Revisó: Marlen Ospina.



Banco Agrario
de Colombia

INFORME DETALLA

No DE TITULO			OFICINA	DEL DE		No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL	
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE
4	1204	409320	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	413570	30	1	2	0	524299	87589195001	ALCALDIA SOLEDAD
4	1204	414058	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	414828	30	1	2	0	524299	87589195001	ALCALDIA SOLEDAD
4	1204	420273	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	424559	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	428662	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	433047	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	437520	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	441765	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	447342	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	452883	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	457355	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	461757	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	466227	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	471579	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	475863	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	481670	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	485868	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	491070	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	495008	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	498705	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	502961	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	508251	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	512052	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	515966	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	517981	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	517982	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	517983	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	517984	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	519656	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	523976	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	523977	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	524399	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	524987	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD

4	1204	524988	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	528331	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	529481	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	529482	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	531777	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	535711	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	536749	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	536750	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	539843	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	543960	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	547724	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	548905	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	548906	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	551501	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	555662	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	559781	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	563919	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	567952	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	572240	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	575825	3603	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	575827	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	578495	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	581801	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	582995	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	582996	1204	1	1	0	2229	87582041004	004 CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD
4	1204	585257	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	588285	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	593056	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA
4	1204	596394	3603	1	1	0	57	87582051003	003 JUZ PEQ CAU Y COM M SOLEDA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIAL DO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDADO JEAN PIERRE C

FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL DEM	
ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE
20181108	20190403	1,386,477.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20181204	20190313	5,116.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3	8901062912	SOLEDAD
20181206	20190403	2,101,693.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20181210	20190313	398,407.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	3	8901062912	SOLEDAD
20190110	20190403	2,635,386.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190207	20190403	1,184,862.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190307	20190403	1,377,102.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190404	20190822	1,441,730.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190507	20190822	1,141,290.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190606	20190822	1,141,290.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190709	20190822	590,484.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190806	20190822	1,441,730.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20190906	20201030	1,441,731.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20191007	20201030	1,441,730.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20191107	20201016	1,241,437.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20191206	20201002	2,187,796.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20191227	20201002	2,483,203.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200206	20201016	2,082,746.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200305	20201016	1,431,793.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200407	20201002	1,540,663.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200508	20201002	1,492,997.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200602	20201016	1,492,997.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200702	20201030	1,492,997.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200806	20201016	1,492,997.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20200904	20201028	1,383,839.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20201006	20201028	1,492,997.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20201028	20201030	1,380,066.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201028	20210319	3,773.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201028	20201106	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201028	20201106	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201105	20201202	1,492,997.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20201202	20201217	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201202	20201210	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201203	20201209	2,267,930.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20201209	20201210	1,133,965.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS

20201209	20201217	1,133,965.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20201230	20210126	1,492,997.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20210126	20210129	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210126	20210210	746,498.50	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210202	20210319	863,092.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210304	20210316	1,486,852.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20210316	20210319	309,993.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210316	20210419	1,176,859.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210408	20210625	1,513,816.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	12645556	JORGE LUIS
20210506	20210629	1,513,816.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210603	20210623	1,402,894.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20210623	20210625	701,447.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA	1	12645556	JORGE LUIS
20210623	20210629	701,447.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210706	20211126	1,513,816.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210804	20211126	1,513,816.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20210907	20211126	2,460,376.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20211006	20211126	1,513,816.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20211110	20211126	1,513,816.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20211207	20220323	2,304,016.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	12645556	JORGE LUIS
20220114	0	3,983.00	PENDIENTE DE PAGO	1	12645556	JORGE LUIS
20220114	0	1,509,833.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220203	0	1,495,522.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220303	0	1,495,522.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220323	20220325	198,840.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20220323	20220513	2,105,176.00	PAGADO EN EFECTIVO	1	12645556	JORGE LUIS
20220405	0	1,590,966.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220503	0	1,590,966.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220607	0	1,590,966.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID
20220706	0	1,590,966.00	PENDIENTE DE PAGO	1	32891836	ASTRID

27 DE 2022

DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO		
NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
BANCO CORPBANCA COL	OMBIA SA	3	8901062912	MUNICIPIO DE SOLEDAD	
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
BANCO CORPBANCA COL	OMBIA SA	3	8901062912	MUNICIPIO DE SOLEDAD	
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO

Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO
Carbones del Cerrejo	n Limited	1	72346860	ERNEY ALEXANDER	CORTES DAVILA
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				
Carbones del Cerrejo	n Limited				

Para una mayor comprensión de la información suministrada en la hoja "DEPÓSITOS JUDICIALES", a continuación detallamos la definición de los estados descritos en la columna "ESTADO":

- **Pendiente de Pago:** Depósito judicial que aún se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o que la autoridad judicial no ha ordenado su pago.
- **Pagado en Efectivo:** Depósito judicial que fue pagado en una oficina del Banco Agrario, al beneficiario en efectivo.
- **Pagado con Abono a Cuenta:** Depósito judicial que fue abonado a la cuenta corriente o de ahorros del beneficiario, por el consignante (para los casos de cuotas alimentarias), por el juzgado o el ente coactivo.
- **Pagado con Cheque de Gerencia:** Depósito judicial que fue pagado mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario en su cuenta de Ahorros o Corriente.
- **Cancelado por Fraccionamiento:** Depósito judicial que fue dividido en varias cuotas y/o a varios beneficiarios, bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

EJECUTIVO SINGULAR
2018-00345
JORGE LUIS GARCIA DE LA HOZ
JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN

FECHA

Septiembre 4 de 2019

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de acumulación de demanda ejecutiva. Así mismo el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad allego certificación solicitada. Sírvase proveer.


STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico.
Septiembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. WILFRIDO LOPEZ POLO apoderado de la parte demandante presentó memorial de fecha 30 de mayo de 2019 solicitando la acumulación del proceso de la referencia a otro proceso ejecutivo existente en el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad seguido contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN bajo el radicado No. 2018-00576.

Previo a ordenar ACUMULACION solicitada este juzgado ordeno oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad con el fin de que se sirva certificara el estado actual, las actuaciones surtidas y la cuantía del proceso ejecutivo singular seguido por ASTRID ALVAREZ ARAUJO contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN bajo el radicado No. 2018-00576.

Como quiera que el 30 de agosto el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad allego certificación solicitada y establecido plenamente el estado actual del proceso, este juzgado conforme al artículo 149 y 150 CGP ordenara la ACUMULACION de aquel.

Por lo anterior el Juzgado...

RESUELVE

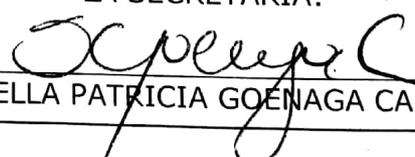
1. Ordenar la acumulación del proceso ejecutivo singular mínima cuantía radicado bajo el No. **2018-00576** promovida por ASTRID CECILIA ALVAREZ ARAUJO, a través de apoderado judicial en contra de JEAN PIERRE CASTRO DE BELTRAN del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, a este proceso por ser este juzgado de superior categoría. Notifíquese por estado a la demandada conforme al artículo 463-1 CGP.
2. Ordenar Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad proceda a remitir el proceso ejecutivo singular seguido contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN bajo el radicado No. 2018-00576, para su acumulación
3. Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, mientras se determina la prelación de los créditos

4. Ordénese el emplazamiento a los acreedores con título ejecutivo contra el demandado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto, comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese el edicto y hágase las publicaciones en un periódico de amplia circulación (El Heraldillo o El Tiempo) y a costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaria del despacho elabórese el correspondiente edicto. Con fundamento en el artículo 108 CGP.
5. Reconózcasele personería al doctor WILFRIDO LOPEZ POLO como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. <u>098</u> SOLEDAD, <u>Septiembre 5/19</u> LA SECRETARIA:  STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Soledad, septiembre 11 de 2019

OFICIO N° 01972



Señor

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
SOLEDAD - ATLANTICO

REF: EJECUTIVO SINGULAR iniciado por JORGE LUIS GARCIA DE LA HOZ CC
12.645.556

Contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN CC 72.289.149

Radicación 087584003004-2018-00345-00

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que este juzgado mediante auto del 4 de septiembre de 2019 resolvió:

1. "Ordenar la acumulación del proceso ejecutivo singular mínima cuantía radicado bajo el No. **2018-00576** promovida por ASTRID CECILIA ALVAREZ ARAUJO, a través de apoderado judicial en contra de JEAN PIERRE CASTRO DE BELTRAN del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, a este proceso por ser este juzgado de superior categoría. Notifíquese por estado a la demandada conforme al artículo 463-1 CGP.
2. **Ordenar Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad proceda a remitir el proceso ejecutivo singular seguido contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN bajo el radicado No. 2018-00576, para su acumulación**
3. Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, mientras se determina la prelación de los créditos
4. Ordénese el emplazamiento a los acreedores con título ejecutivo contra el demandado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto, comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese el edicto y hágase las publicaciones en un periódico de amplia circulación (El Heraldo o El Tiempo) y a costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaría del despacho elabórese el correspondiente edicto. Con fundamento en el artículo 108 CGP
5. Reconózcasele personería al doctor WILFRIDO LOPEZ POLO como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido

Cordialmente,


STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

Stella Patricia Goenaga Caro
SECRETARIA

Calle 20 No.20-05 Piso 2 Teléfono : 3885005 EXT 4032

www.ramajudicial.gov.co

Correo j04compsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC2780-4

No. GP 00114



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
DEMANDANTE	ASTRID ALVAREA ARAUJO
DEMANDADA	JEAN PEIRRE CASTRO
RADICACIÓN	2018-00345- ACUMULADO
FECHA	Abril 22 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el demandado JEAN PIERRE CASTRO , solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Abril veintidós (22) de Dos mil veintidós (2022).

Presenta el demandado JEAN PEIRRE CASTRO, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que el demandante solo debe cobrar título judicial por valor de \$ 198.940

Observa el despacho que la parte demandante dentro de la acumulación, allegó la liquidación adicional del crédito, la cual fue aprobada por valor de \$ 4.173.132, recibiendo la totalidad de dicho valor, sin que exista a la fecha saldo alguno.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso- acumulado- por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b83d49fa8a76b201c49b2da93f7052db704cc6b0c146ff212699d26c4be5b1**

Documento generado en 22/04/2022 10:54:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 25 DE 2022**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO